



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

# Gaceta de Jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria

*N° 6-2023*



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

# **GACETA DE JURISPRUDENCIA**

*Providencias Sala de Casación Civil y Agraria*  
N° 6-2023

## **Sala de Casación Civil y Agraria** **2023**

Martha Patricia Guzmán Álvarez

### **Presidencia**

Luis Alonso Rico Puerta

### **Vicepresidencia**

Hilda González Neira

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

Francisco José Ternera Barrios

Octavio Augusto Tejeiro Duque

### **Análisis y titulación**

Servidores Judiciales Relatoría de la Sala de Casación Civil y Agraria

### **Diseño y edición**

Javier M. Vera Gutiérrez

Auxiliar Judicial II

Relatoría Sala de Casación Civil y Agraria



No: SC5780-5



CO-SA-CER551308



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

## **GACETA DE JURISPRUDENCIA**

*Providencias Sala de Casación Civil y Agraria*  
N° 6-2023

### A

**ABUSO DEL DERECHO POR MEDIDAS CAUTELARES**-Pérdida patrimonial del deudor cambiario en razón a la solicitud excesiva del embargo y secuestro de recursos dentro de proceso ejecutivo. Pagaré con espacios en blanco diligenciado sin las instrucciones del deudor. El decreto de una medida cautelar que obedezca a un actuar doloso o gravemente descuidado por parte del acreedor cambiario, degenera en abuso del derecho a litigar. (SC109-2023; 09/06/2023)

### C

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**-Modificación postnupcial al régimen patrimonial del matrimonio mediante escritura pública de transacción. Improcedencia de la nulidad absoluta del acuerdo transaccional de partición de la sociedad conyugal, que estipula en el inventario de activos sociales los bienes adquiridos durante el matrimonio a título oneroso. Las capitulaciones matrimoniales como derechos renunciables son susceptibles de modificación aún después de contraído el matrimonio. Inaplicabilidad del artículo 1778 del Código Civil por cuanto el demandante no puede beneficiarse de su propia culpa o incuria. (SC093-2023; 30/06/2023)

Su inmutabilidad hace parte de las normas de orden público y por ende para alegarse de ella debe existir una carga argumentativa considerable. Excepción de inconstitucionalidad. Disidencia relacionada con la hermenéutica planteada y el uso interpretativo del artículo 1778 del Código Civil. (Salvamento parcial de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC093-2023). (SC093-2023; 30/06/2023)

Etimología y contexto histórico normativo. Enfoque de género en las decisiones judiciales. La mujer tiene plena capacidad de celebrar capitulaciones matrimoniales



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

en cualquier tiempo en aplicación del principio de autonomía de la voluntad privada. Aplicación artículo 1602 del Código Civil. Limitar la interpretación del artículo 1771 de Código Civil al contexto histórico normativo originario, permite mantener la exclusión de la mujer y la aplicación irrestricta de la inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales. Oponibilidad de las capitulaciones con la inscripción en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de la pareja. La sociedad conyugal y patrimonial como una ficción jurídica, tan solo tiene efectos una vez queda disuelta, por lo que dicha disolución es el límite temporal para realizar las capitulaciones. (Salvamento de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro a la SC093-2023). (SC093-2023; 30/06/2023)

**CESANTÍA COMERCIAL**-De perjuicios irrogados a la demandante con ocasión de la terminación unilateral e injustificada del contrato de agencia por parte de su opositora. (SC155-2023; 28/06/2023)

**CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL**-Tipología negocial. Elementos. Semejanzas y diferencias entre el contrato típico de agencia con otros negocios mercantiles. Coexistencia con contrato de distribución. (SC155-2023; 28/06/2023)

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**-Terminación por trámite liquidatorio de Ley 1116. Perjuicios causados por su incumplimiento. Pruebas para imponer condenas por el incumplimiento contractual. Deber de demostrar el perjuicio por parte de quien pretende el resarcimiento del daño. Reconocimiento de mejoras realizadas al predio arrendado. (SC168-2023; 28/06/2023)

**CONTRATO DE COMISIONISTA DE BOLSA**-Cartera Colectiva. Responsabilidad por incumplimiento en las instrucciones sobre el manejo de la cuenta. Interpretación contractual. La gestión del representante legal suplente es equivalente a la del principal no requiere justificación en pro de la buena fe. (SC129-2023; 09/06/2023)

## D

**DAÑO**-Debe ser probado por quien lo alega. No admite duda. regla *compensatio lucri cum damno*. Principio de reparación integral. Existencia y extensión. (SC129-2023; 09/06/2023)

Apreciación de la Prueba. La falta de acreditación no se suple con el juramento estimatorio. Perjuicios causados. Cuantificación. (SC168-2023; 28/06/2023)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**DICTAMEN PERICIAL**-Declara infundada la objeción por error grave frente a informe presentado por la auxiliar de la justicia. Objetar el dictamen no se extiende a cuestionar cualquier desavenencia o inconformidad con las inferencias del experto, sino que quien alega un error de ese talante debe expresar de manera concreta en qué consiste y cuál es su gravedad o trascendencia en las conclusiones, así como pedir o allegar las pruebas encaminadas a demostrarlo. Principio de contradicción de las pruebas. (SC155-2023; 28/06/2023)

## E

**EQUIDAD**-El legislador mercantil tuvo a bien incorporar el principio de equidad como el faro que debe orientar la estimación de la indemnización a favor del agente y a cargo de la agenciada cuando se presente la terminación del contrato por las circunstancias indicadas en el inciso segundo del artículo 1324 del Código de Comercio. (SC155-2023; 28/06/2023)

**ERROR DE DERECHO**-Sobre este punto, la Sala ha aclarado cuáles son los casos en que se presenta error de derecho en el ámbito del decreto oficioso de pruebas. (SC119-2023; 07/06/2023)

**ERROR DE HECHO**-Ningún error de hecho puede atribuirse al Tribunal frente a la supuesta pretermisión de los medios de prueba dirigidos a corroborar la nulidad absoluta planteada. Las disposiciones sustanciales que presuntamente fueron inaplicadas no son, ni han debido ser, la base argumental de la sentencia cuestionada. Por ende, la alegada violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho no se presentó. (SC119-2023; 07/06/2023)

Cargo desenfocado interpuesto por la recurrente. No se demostró supresión en el estudio de las pruebas por parte del Tribunal. (SC197-2023; 28/06/2023)

## G



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**GRUPO EMPRESARIAL**-Definición. Sociedad como persona jurídica independiente de los socios. (SC168-2023; 28/06/2023)

## I

**INCONGRUENCIA**-La providencia no es pasible cuestionarse bajo la causal tercera de casación por cuanto fue totalmente adversa a las pretensiones de la demanda. Procedencia de la causal. Reiteración sentencia de 26 de septiembre de 2000 y 22 de abril de 2009. Ausencia de demostración de una real desarmonía del fallo con la demanda, la contestación y las excepciones propuestas. (SC093-2023; 30/06/2023)

**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**-Daño emergente y lucro cesante. No solo deben estar enunciados sino debidamente explicados y discriminados. El principio de reparación integral no releva al lesionado de la demostración sobre a cuánto asciende su daño. Confesión e interrogatorio de parte no son medios suficientes para interponer una condena se tienen que contrastar con los otros medios de prueba. (SC168-2023; 28/06/2023)

**INTERESES MORATORIOS**-En los eventos de responsabilidad civil extracontractual tienen un carácter especial, por cuanto solo a partir de la concreción o cuantificación de dicha responsabilidad, es decir del fallo, pueden generarse réditos. Distinción entre la mora del deudor y el daño producto de quien priva a otra persona de la disposición de su dinero. (SC109-2023; 09/06/2023)

**INTERÉS PARA RECURRIR EN CASACIÓN**-El solo hecho de que la contienda tenga trasfondo patrimonial hacía forzoso acometer el análisis a partir de lo previsto en el artículo 338 ibidem a fin de concretar el interés del recurrente en casación, y para ello era irrelevante que este hubiera -o no- reclamado algún beneficio de índole económico. Aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque. (SC119-2023; 07/06/2023)

## L

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-La legitimación es un aspecto de orden sustancial, cuya acreditación corresponde a las partes. (SC119-2023; 07/06/2023)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**LUCRO CESANTE FUTURO**-Posible aplicación analógica al presente caso de la tasación del lucro cesante consecuencial en la pérdida de capacidad laboral de una persona que no acredita estar percibiendo ingresos para la fecha del daño. Pertinencia de las pruebas que demostrasen de manera razonable cuanta rentabilidad dejó de percibir o de qué manera se afectó el ejercicio comercial ordinario y el plan de tesorería de la empresa, frente a las cautelas injustas. Presunción relativa al piso de remuneración. (SC109-2023; 09/06/2023)

*N*

**NULIDAD ABSOLUTA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES**-Una sociedad conyugal de solo pasivos corresponde a un típico evento de objeto ilícito en los negocios jurídicos. Obligación del juez de decretar la nulidad absoluta de manera oficiosa. Aplicación artículo 1741 del Código Civil. estipulaciones prohibitivas. Diferencia entre la comunidad restringida y la comunidad de administración separada. Régimen de separación de bienes y régimen legal de comunidad de gananciales. (Aclaración de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC093-2023). (SC093-2023; 30/06/2023)

*O*

**OBJETO ILÍCITO**-De las capitulaciones matrimoniales que trasgreden el régimen económico del matrimonio, al constituir una sociedad conyugal con solo pasivos. Vulneración de la ley y las buenas costumbres. El mero consentimiento de las partes que modifica las capitulaciones matrimoniales una vez contraído el matrimonio, vulnera el principio de inmutabilidad de las mismas. (Aclaración de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC093-2023). (SC093-2023; 30/06/2023)

*P*



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**PRUEBA DE OFICIO**-Facultad de decretar pruebas de oficio. Esta herramienta procesal tiene por objeto superar grados de incertidumbre frente a los hechos que interesen al proceso y para evitar nulidades procesales o providencias inhibitorias, no frente a la incuria del actor que no puede convertirse en un ataque contra el juzgador. (SC119-2023; 07/06/2023)

## R

**REPRESENTACIÓN**-Definición. Personería jurídica. Parte formal o material. Clases de representación. Representación aparente. Es obligación del representante de indicar si actúa en nombre propio o ajeno. Diferencia con el mandato. (SC197-2023; 28/06/2023)

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-Por abuso del derecho a litigar en la solicitud de medidas cautelares excesivas dentro de proceso ejecutivo. Distinción entre el ilícito extracontractual -la cautela abusiva de una suma de dinero- y el incumplimiento contractual -la mora en el pago de una obligación-. Ausencia de demostración de la capacidad de generar utilidad, renta o ganancia de los valores embargados y secuestrados. (SC109-2023; 09/06/2023)

## S

**SENTENCIA SUSTITUTIVA**-Dentro de proceso que solicitó declarar la existencia un contrato de agencia mercantil el cual tuvo terminación unilateral de la demandada y cuya sentencia se casó parcialmente en fallo de segundo grado. Desestima la Corte, la objeción por error grave formulada por la parte demandada contra la complementación del dictamen pericial, modificó el fallo de primera instancia únicamente en lo que respecta al monto de las condenas allí impuestas. (SC155-2023; 28/06/2023)

**SOCIEDAD COMERCIAL**-Representación legal. Personería jurídica. Administrador. (SC197-2023; 28/06/2023)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

## T

**TÉCNICA DE CASACIÓN**-Falla del recurrente al presentar los cargos como un alegato de instancia. Error de hecho por indebida valoración de las pruebas. Limitación a la prueba de oficio. (SC129-2023; 09/06/2023)

Violación indirecta de la norma sustancial. Error de hecho y de derecho. Falla del casacionista al formular los cargos como alegatos de instancia. (SC168-2023; 28/06/2023)

## V

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-El recurrente señaló la violación de los artículos 832, 833,1262 del Código de Comercio, 1505, 2177 del Código Civil los cuales al ser objeto de estudio se evidencia que no fueron vulnerados. (SC197-2023; 28/06/2023)

Cargos incompletos y desenfocados. No es posible otorgar al artículo 1741 del Código Civil «la misma entidad de nulidad» de la prescrita en el artículo 1740 de la misma codificación. Ausencia de prueba en relación a la nulidad absoluta del acuerdo transaccional que postnupcias modifica el régimen patrimonial del matrimonio. Simple discordancia en la interpretación de las capitulaciones matrimoniales que no se traduce en un defecto de validez del acto jurídico. (SC093-2023; 30/06/2023)

**VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL**-Por error de derecho en la apreciación de pruebas. No se advierte el error de derecho denunciado, no incurre en error el juzgador que se negó a decretar oficiosamente las pruebas que, a juicio del censor, eran trascendentales en la resolución de la controversia. Este deber no puede convertirse en una excusa para que los contendientes se entiendan relevados de cumplir con la carga de la prueba impuesta por las normas adjetivas. (SC119-2023; 07/06/2023)

Como consecuencia del error de hecho al no advertir la invalidez protuberante que presenta el acta de administración censurada. Este específico ataque, tal como invariablemente lo ha sentado esta Corporación, está vinculado al defecto en la



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
**Sala de Casación Civil y Agraria**  
**Relatoría**

contemplación, existencia y percepción de determinado medio convictivo, excluye que los supuestos errores tengan que ser demostrados a partir de una esforzada argumentación. El reproche estudiado no cumple con los antedichos requerimientos. (SC119-2023; 07/06/2023)

Inexistencia de nulidad por interpretación contractual. Validez al acuerdo o modificación postnupcial de las capitulaciones matrimoniales mediante escritura pública. La sociedad conyugal no era una sociedad de pasivos ni era necesario modificar las capitulaciones. (SC093-2023; 30/06/2023)



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

## **GACETA DE JURISPRUDENCIA**

### *Providencias Sala de Casación Civil y Agraria*

### N° 6-2023

#### **SC119-2023**

**VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL** - Por error de derecho en la apreciación de pruebas. No se advierte el error de derecho denunciado, no incurre en yerro el juzgador que se negó a decretar oficiosamente las pruebas que, a juicio del censor, eran trascendentales en la resolución de la controversia. Este deber no puede convertirse en una excusa para que los contendientes se entiendan relevados de cumplir con la carga de la prueba impuesta por las normas adjetivas.

#### **Fuente formal:**

Artículos 1500, 1502, 1740, 1741 y 1742 del Código Civil.  
Artículos 37, 38, 39, 45, 46, 47 y 49 de la Ley 675 de 2001.  
Artículos 7, 169 y 170 del Código General del Proceso.  
Artículo 180 del Código de Procedimiento Civil.

#### **Fuente jurisprudencial:**

Sentencia exp. 6168 del 11 de noviembre de 1999.  
Sentencia exp. 5339 del 24 de noviembre de 1999.  
Sentencia exp. 7127 del 25 de mayo de 2004.  
Sentencia CSJ SC5676-2018.  
Sentencia CSJ, SC3918-2021.

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA** - La legitimación es un aspecto de orden sustancial, cuya acreditación corresponde a las partes.

#### **Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC592-2022, citada en SC3327-2022.  
Sentencia CSJ.SC 00527-2010, reiterada en SC04020-2012.

**PRUEBA DE OFICIO** - Facultad de decretar pruebas de oficio. Esta herramienta procesal tiene por objeto superar grados de incertidumbre frente a los hechos que interesen al proceso y para evitar nulidades procesales o providencias inhibitorias, no frente a la incuria del actor que no puede convertirse en un ataque contra el juzgador.

**ERROR DE DERECHO** - Sobre este punto, la Sala ha aclarado cuáles son los casos en que se presenta error de derecho en el ámbito del decreto oficioso de pruebas, CSJ SC592-2022.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC4468-2014.  
Sentencia CSJ SC592-2022.

**VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL** - Como consecuencia del error de hecho al no advertir la invalidez protuberante que presenta el acta de administración censurada. Este específico ataque, tal como invariablemente lo ha sentado esta Corporación, está vinculado al defecto en la contemplación, existencia y percepción de determinado medio convictivo, excluye que los supuestos errores tengan que ser demostrados a partir de una esforzada argumentación. El reproche estudiado no cumple con los antedichos requerimientos.

**Fuente formal:**

Artículo 2 de la Ley 50 de 1936.  
Artículos 37, 38, 39, 45, 46, 47 y 49 de la Ley 675 de 2001.  
Artículos 45, 47, inciso primero de la Ley 675 del 2001.  
Artículo 1741 del Código Civil.  
Artículo 47 de la Ley 675 del 2001.

**ERROR DE HECHO** - Ningún error de hecho puede atribuirse al Tribunal frente a la supuesta pretermisión de los medios de prueba dirigidos a corroborar la nulidad absoluta planteada. Las disposiciones sustanciales que presuntamente fueron inaplicadas no son, ni han debido ser, la base argumental de la sentencia cuestionada. Por ende, la alegada violación indirecta de la norma sustancial por error de hecho no se presentó.

**Fuente formal:**

Artículos 336, 282, inciso 3 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SSC del 23 de mayo de 1955.  
Sentencia del 19 de noviembre de 1956.  
Sentencia del 24 de abril de 1986.  
Sentencia del 2 de julio de 1993.  
Sentencia del 9 de noviembre de 1993.  
Sentencia SC3925-2020.  
Sentencia SC3604-2021.  
Gaceta Judicial Tomo XCI no. 2215-2216, pág. 483 a 490-

**INTERES PARA RECURRIR EN CASACIÓN** - El solo hecho de que la contienda tenga trasfondo patrimonial hacía forzoso acometer el análisis a partir de lo previsto en el artículo 338 ibidem a fin de concretar el interés del recurrente en casación, y para ello era irrelevante que este hubiera -o no- reclamado algún beneficio de índole económico



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

(Aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque a la sentencia SC119-2023).

**ASUNTO:**

El actor solicitó que se declare la invalidez de la asamblea de copropietarios del Edificio Carlina, así como del acta que da cuenta de las incidencias acaecidas en dicha reunión, «por no cumplir con los requisitos legales, y las decisiones adoptadas por la asamblea de copropietarios en dicha reunión». La primera instancia el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá D.C. negó las pretensiones de la demanda por falta de legitimación en la causa por activa. El Tribunal en segunda instancia desató el recurso de apelación formulado por la parte demandante y confirmó en su totalidad la decisión de primer grado. Inconforme con lo así decidido, el extremo vencido formuló recurso de casación, que fue admitido a trámite por esta Corporación, que consideró no incurre en yerro el tribunal que se negó a decretar oficiosamente las pruebas que, a juicio del censor, eran trascendentales en la resolución de la controversia, en cuanto este deber no puede convertirse en una excusa para que los contendientes se entiendan relevados de cumplir con la carga de la prueba impuesta por las normas adjetivas. Con Aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

<b>M. PONENTE</b>	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-020-2015-01182-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC119-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 07/05/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa. Con aclaración de voto.

**SC109-2023**

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL** - Por abuso del derecho a litigar en la solicitud de medidas cautelares excesivas dentro de proceso ejecutivo. Distinción entre el ilícito extracontractual -la cautela abusiva de una suma de dinero- y el incumplimiento contractual -la mora en el pago de una obligación-. Ausencia de demostración de la capacidad de generar utilidad, renta o ganancia de los valores embargados y secuestrados.

**Fuente formal:**

Numeral 4 artículo 607 del Código General del Proceso.

Artículo 606 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC2779-2020.

Sentencia SC, 7 dic. 2012, rad. 2005-00327-01.

Sentencia SC, 13 may. 2010, rad. 2001-00161-01.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**ABUSO DEL DERECHO POR MEDIDAS CAUTELARES** - Pérdida patrimonial del deudor cambiario en razón a la solicitud excesiva del embargo y secuestro de recursos dentro de proceso ejecutivo. Pagaré con espacios en blanco diligenciado sin las instrucciones del deudor. El decreto de una medida cautelar que obedezca a un actuar doloso o gravemente descuidado por parte del acreedor cambiario, degenera en abuso del derecho a litigar.

**Fuente formal:**

Artículo 229 de la Constitución Nacional.  
Artículo 2 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC, 5 ago. 1937, G. J. t. XLV, pág. 418.  
Sentencia SC, 24 ago. 1938, G. J. t. XLVII, pág. 54.  
Sentencia SC, 24 mar. 1939, G. J. t. XLVII, pág. 742.  
Sentencia SC1066-2021.  
Sentencia SC3930-2020.  
Sentencia SC, 30 oct. 1935, G. J. t. XLIII, pág. 310.  
Sentencia SC, 24 ene. 2005, rad. 1994-02131-01.  
Sentencia SC3930-2020.

**INTERESES MORATORIOS** - En los eventos de responsabilidad civil extracontractual tienen un carácter especial, por cuanto solo a partir de la concreción o cuantificación de dicha responsabilidad, es decir del fallo, pueden generarse réditos. Distinción entre la mora del deudor y el daño producto de quien priva a otra persona de la disposición de su dinero.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC, 7 dic. 2012, rad. 2005-00327-01.

**LUCRO CESANTE FUTURO** - Posible aplicación analógica al presente caso de la tasación del lucro cesante consecuencial en la pérdida de capacidad laboral de una persona que no acredita estar percibiendo ingresos para la fecha del daño. Pertinencia de las pruebas que demostrasen de manera razonable cuanta rentabilidad dejó de percibir o de qué manera se afectó el ejercicio comercial ordinario y el plan de tesorería de la empresa, frente a las cautelas injustas. Presunción relativa al piso de remuneración.

**ASUNTO:**

Pretende el demandante se declare la responsabilidad contractual por abuso del derecho a litigar, dentro de proceso ejecutivo de pagaré con espacios en blanco, diligenciados sin tener en cuenta carta de instrucciones. Afirma el demandante que mediante contratos de agencia mercantil se obligó a distribuir y comercializar servicios a una empresa de telecomunicaciones. Para ello, firmó un pagaré con espacios en blanco que garantizaría las obligaciones que pudieran surgir. Mediante laudo arbitral se condenó a la empresa de



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

telecomunicaciones – acreedor cambiario - a pagar una suma de dinero por concepto de cesantía comercial. Concomitante al trámite arbitral, dicha empresa adelantó proceso ejecutivo llenado los espacios en blanco del pagaré. El *a quo* desestimó la demanda principal declarando probada la excepción de cobro de lo no debido, por cuanto dicho título valor solo podía ser llenado con las obligaciones atinentes a uno de los cuatro contratos y no respecto de todos ellos. De esta manera redujo la cuantía del capital de la deuda. El *ad quem* confirmó esta decisión y toda vez que los recursos cautelados excedían el total de la obligación a cargo de la ejecutada se restituyó al deudor cambiario el valor restante. El deudor cambiario interpuso recurso extraordinario de casación sustentado en la causal primera y segunda, por cuanto consideró la existencia de un lucro cesante respecto de los rendimientos financieros que debió producir la suma indebidamente embargada. La Corte no casa la sentencia por cuanto la responsabilidad civil extracontractual por abuso del derecho en nada se puede equiparar a la reclamación de intereses de mora por incumplimiento de alguna obligación, mucho menos se logró acreditar cuáles fueron los rendimientos o utilidades que esperaba recibir en razón a las medidas cautelares solicitadas en dicho proceso ejecutivo.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-02-009-2018-00074-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC109-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 09/06/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa

### **SC129-2023**

**CONTRATO DE COMISIONISTA DE BOLSA** - Cartera Colectiva. Responsabilidad por incumplimiento en las instrucciones sobre el manejo de la cuenta. Interpretación contractual. La gestión del representante legal suplente es equivalente a la del principal no requiere justificación en pro de la buena fe.

**DAÑO** - Debe ser probado por quien lo alega. No admite duda. regla *compensatio lucri cum damno*. Principio de reparación integral. Existencia y extensión.

**TÉCNICA DE CASACIÓN** - Falla del recurrente al presentar los cargos como un alegato de instancia. Error de hecho por indebida valoración de las pruebas. Limitación a la prueba de oficio.

**Fuente formal:**

Artículo 1618 del Código Civil.  
Artículo 117 del Código de Comercio.  
Artículos 169 y 170 del Código General del Proceso.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC 2879-2022.  
Sentencia CSJ SC 4 de marzo de 1998, rad. 4921.  
Sentencia CSJ SC 27 de junio de 2005, rad. 1997-05210-01.  
Sentencia CSJ SC 9 de julio de 2012, rad. 2002-00101-01.  
Sentencia CSJ SC 2107-2018.  
Sentencia CSJ SC 10297-2014.  
Sentencia CSJ SC 8 de septiembre de 2011, rad. 2007-00456-01.  
Sentencia CSJ SC 3631-2021.  
Auto CSJ AC 29 de agosto de 2000, exp. 1994-0088.  
Sentencia CSJ SC 2 de febrero de 2001, rad. 5670.  
Sentencia CSJ SC 22 de mayo de 1998, exp. 4996.  
Sentencia SC 5676-2018.  
Sentencia CSJ SC 592-2022.  
Sentencia SC 10291-2017.

**ASUNTO:**

Se promovió demanda para que se declare el reconocimiento de los perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del comisionista de bolsa bajo el contrato de cartera colectiva suscrito con la demandante, la demandada se opuso a las pretensiones y presentó demanda de reconvención para que se reembolsara el dinero pagado como utilidades. El juez en primera instancia negó las pretensiones de ambas demandas. Interpusieron las partes recurso de apelación y el tribunal confirmó la sentencia del a quo. La demandante inicial interpuso recurso de casación invocando la causal 2 del artículo 336 del Código General del Proceso, la Corte no casó la sentencia pues al estudiar el caso evidenció que los cargos eran impertinentes y que no se acreditó un error de hecho trascendente por parte del Tribunal.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-041-2013-00035-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC129-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 09/06/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa

**SC197-2023**

**REPRESENTACIÓN** - Definición. Personería jurídica. Parte formal o material. Clases de representación. Representación aparente. Es obligación del representante de indicar si actúa en nombre propio o ajeno. Diferencia con el mandato.

**SOCIEDAD COMERCIAL** - Representación legal. Personería jurídica. Administrador.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL** - El recurrente señaló la violación de los artículos 832, 833, 1262 del Código de Comercio, 1505, 2177 del Código Civil los cuales al ser objeto de estudio se evidencia que no fueron vulnerados.

**ERROR DE HECHO** - Cargo desenfocado interpuesto por la recurrente. No se demostró supresión en el estudio de las pruebas por parte del Tribunal.

**Fuente formal:**

Artículos 1505, 1856, 2170, 2171 del Código Civil.  
Artículos 832, 838, 839, 842 y 1274 del Código de Comercio.  
Artículos 633, 637, 639 y 640 del Código Civil.  
Artículos 98, 99, 114, 117, 163, 164, 185, 196 y 110 numerales 4, 6 y 12 del Código de Comercio.  
Artículos 22 y 23 de la ley 222 de 1995.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC 1 de octubre de 1935, G.J. XLIII, p. 149.  
Sentencia CSJ SC 24 de junio de 1954, GJ LXXVI, p. 838.  
Sentencia SC 1 de octubre de 1935, G.J. XLIII, p. 149.

**Fuente doctrinal:**

HINESTROSA, Fernando. La representación. Universidad Externado de Colombia, 2008, Bogotá, p. 118-119.  
ESCOBAR SANÍN, Gabriel. Negocios civiles y comerciales. I, Negocios de sustitución, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1987, P. 27.  
CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de derecho civil chileno y comparado. V, De las obligaciones, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, p. 375.  
DIEZ - PICAZO, Luis. La representación en derecho privado. Civitas, Madrid, 1979-1972, p. 57.  
JOSSERAND, Louis. Derecho civil. T. II, V. II, Contratos, Ed. Jurídicas Europa - América, Bosch y cía editores, Buenos Aires, 1993, p. 353.

**ASUNTO:**

Pretende la demandante que se condene a la Sociedad demandada a pagarle los bonos que aduce ser merecedora por la realización de labores de venta. El juez en primera instancia accedió las pretensiones de la demanda y ordenó el pago de intereses y perjuicios sobre el rubro pedido. El Tribunal revocó el fallo del a quo por falta de legitimación por activa. La demandante formuló cargos en casación por violación directa de la norma sustancial y error de hecho por indebida valoración de la prueba. La Corte No casó la sentencia pues los cargos fueron desenfocados y no se demostró la vulneración del Tribunal.

**M. PONENTE**  
**NÚMERO DE PROCESO**  
**PROCEDENCIA**

: AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO  
: 11001-31-03-013-2013-00774-01  
: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC197-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 28/06/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa

### **SC168-2023**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** - Terminación por tramite liquidatorio de Ley 1116. Perjuicios causados por su incumplimiento. Pruebas para imponer condenas por el incumplimiento contractual. Deber de demostrar el perjuicio por parte de quien pretende el resarcimiento del daño. Reconocimiento de mejoras realizadas al predio arrendado.

**DAÑO** - Apreciación de la Prueba. La falta de acreditación no se supe con el juramento estimatorio. Perjuicios causados. Cuantificación.

**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** - Daño emergente y lucro cesante. No solo deben estar enunciados sino debidamente explicados y discriminados. El principio de reparación integral no releva al lesionado de la demostración sobre a cuánto asciende su daño. Confesión e interrogatorio de parte no son medios suficientes para interponer una condena se tienen que contrastar con los otros medios de prueba.

**GRUPO EMPRESARIAL** - Definición. Sociedad como persona jurídica independiente de los socios.

**TÉCNICA DE CASACIÓN** - Violación indirecta de la norma sustancial. Error de hecho y de derecho. Falla del casacionista al formular los cargos como alegatos de instancia.

**Fuente formal:**

Numeral 4 de la Ley 1116 de 2006.  
Artículos 176 y 206 del Código General del Proceso.  
Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.  
Artículos 176, 191, 197 y 205 del Código General del Proceso.  
Artículo 28 de la Ley 222 de 1995.  
Artículo 98 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC 27 de marzo de 2003, rad C-6879.  
Sentencia CSJ SC 4 de julio de 2002, rad 6461.  
Sentencia CSJ SC 1819-2019.  
Sentencia CSJ SC 5142-2020.  
Sentencia CSJ SC 040-2023.  
Sentencia CSJ SC 11 de febrero de 1992.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**ASUNTO:**

Pretende la Sociedad demandante que se condene por incumplimiento del contrato de arrendamiento a la Sociedad demandada en calidad de arrendadora y como consecuencia se ordene al pago del daño emergente y lucro cesante por los perjuicios causados. El juez en primera instancia denegó las pretensiones principales y acogió la subsidiaria correspondiente al retiro de las mejoras implantadas en los inmuebles. El Tribunal revocó parcialmente el fallo en cuanto declaró el incumplimiento del contrato, pero negó el pago de las mejoras. La parte demandante formuló cargos en casación por violación indirecta de la norma sustancial en cuanto al error de hecho y de derecho. La Corte No casó la sentencia pues los cargos no demostraron el error cometido por el juzgador, debido a que no se probó el daño causado.

<b>M. PONENTE</b>	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-040-2015-00651-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC168-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 28/06/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No Casa

**SC155-2023**

**SENTENCIA SUSTITUTIVA** - Dentro de proceso que solicitó declarar la existencia un contrato de agencia mercantil el cual tuvo terminación unilateral de la demandada y cuya sentencia se casó parcialmente en fallo de segundo grado. Desestima la Corte, la objeción por error grave formulada por la parte demandada contra la complementación del dictamen pericial, modificó el fallo de primera instancia únicamente en lo que respecta al monto de las condenas allí impuestas.

**Fuente formal:**

Artículo 1324 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC3645-2019.

Auto AC376-2022.

**CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL** - Tipología negocial. Elementos. Semejanzas y diferencias entre el contrato típico de agencia con otros negocios mercantiles. Coexistencia con contrato de distribución.

**Fuente formal:**

Artículos 1317, 1322, 1324 del Código de Comercio.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC5683-2021.  
Sentencia CSJ SC1121-2018.  
Sentencia CSJ SC2407-2020.

**Fuente doctrinal:**

Marzorati, Osvaldo J. Sistemas de Distribución Comercial. Agencia. Distribución. Concesión. Franchising. Ed. Astrea. Buenos Aires. 2011. Págs. 81-83. En similar sentido: GHERSI, Carlos Alberto. Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Especial. Tomo II. Ed. Buenos Aires. 1994. Pág. 95.  
Gheri, Carlos Alberto. Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Especial. Tomo II. Ed. Buenos Aires. 1994. Pág. 95.  
Gheri, Carlos Alberto. Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Especial. Tomo II. Ed. Buenos Aires. 1994. Pág. 95.

**CESANTÍA COMERCIAL** - De perjuicios irrogados a la demandante con ocasión de la terminación unilateral e injustificada del contrato de agencia por parte de su opositora.

**Fuente formal:**

Artículos 786 y 78 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC3645-2019.  
Sentencia de tutela STC2287-2017.

**DICTAMEN PERICIAL** - Declara infundada la objeción por error grave frente a informe presentado por la auxiliar de la justicia. Objetar el dictamen no se extiende a cuestionar cualquier desavenencia o inconformidad con las inferencias del experto sino que quien alega un error de ese talante debe expresar de manera concreta en qué consiste y cuál es su gravedad o trascendencia en las conclusiones, así como pedir o allegar las pruebas encaminadas a demostrarlo. Principio de contradicción de las pruebas.

**Fuente formal:**

Artículos 38, 236, 328, numeral 4°, del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC 09 jul. 2010, exp. 1999-02191-01.  
Sentencia CSJ SC 07 oct. 2009, exp. 2003-00164-01.  
Sentencia CSJ SC 27 feb. 2012, exp. 2003-14027-01.

**EQUIDAD** - El legislador mercantil tuvo a bien incorporar el principio de equidad como el faro que debe orientar la estimación de la indemnización a favor del agente y a cargo de la



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

agenciada cuando se presente la terminación del contrato por las circunstancias indicadas en el inciso segundo del artículo 1324 del Código de Comercio.

**Fuente formal:**

Artículo 320 de la Constitución Política de Colombia.  
Artículo 8° de la Ley 153 de 1887.  
Artículo 307 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.  
Artículo 43, numeral 1° del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de la Corte Constitucional C1547-2000.

Sentencia CSJ SC 5 oct. 2004, expediente 6975.

**Fuente doctrinal:**

J. Castán Tobeñas. La idea de equidad y su relación con otras ideas, morales y jurídicas afines, discurso pronunciado en la solemne apertura de los tribunales el 15 de septiembre de 1950, Madrid, Reus, 1950, p. 51. Citado en: La Equidad: Una Justicia Más Justa. Isabel Ruiz-Gallardón. En: Foro, Nueva época, vol. 20, núm. 2 (2017): 173-191 ISSN:1698-5583 <http://dx.doi.org/10.5209/FORO.59013>. Recuperado: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/59013/4564456546463>.  
Cfr. M'Cauley Sánchez, María Cecilia. Equidad Judicial y Responsabilidad Extracontractual. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2019, págs. 129-132.

**ASUNTO:**

La Corte emite sentencia sustitutiva dentro del proceso promovido por Distrisagi Ltda., contra Productos Alimenticios Doria S.A., teniendo en cuenta que mediante SC3645-2019 se casó parcialmente el fallo de segundo grado dictado el 7 de julio de 2015 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. En la demanda se solicitó declarar que entre las partes existió un contrato de agencia mercantil entre 1991 y 2006 y que la demandada lo terminó unilateralmente y en consecuencia, pidió condenar a la accionada a pagar a la accionante la cesantía comercial. La accionada se opuso a las pretensiones. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, encontró acreditado un contrato de agencia comercial que vinculó a las partes entre julio de 1991 y diciembre de 2006, terminado en forma unilateral por la demandada sin justa causa y declaró imprósperas las excepciones de mérito. En consecuencia, condenó a la agenciada a pagar a la actora como prestaciones establecidas en el artículo 1324 del Código de Comercio: por cesantía comercial \$864.477.189, indexada desde el 31 de diciembre de 2006 a la fecha en que se realice el pago, y \$17.289.544, por concepto de indemnización equitativa con intereses moratorios desde su exigibilidad. El Tribunal mediante sentencia de 7 de julio de 2015, al resolver los recursos de apelación formulados por ambas partes, confirmó los numerales primero y quinto del fallo e incrementó las condenas por cesantía comercial a



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

\$2.274.211.491 que debería indexarse al momento del pago desde el 31 de diciembre de 2016, y por indemnización de perjuicios a \$2.209.943.700. Productos Alimenticios Doria S.A. interpuso el recurso extraordinario que fue resuelto en SC3645-2019, por la cual se casó parcialmente el fallo del Tribunal. Los tres cargos formulados fueron estudiados en forma conjunta y en su mayoría se consideraron infundados, sin embargo, uno de los argumentos que sirvió de sustento al tercero, relacionado con yerro fáctico en la apreciación del dictamen pericial que sirvió de referente para la cuantificación de las condenas, salió adelante. No obstante, previo a proferir la sentencia de reemplazo, la Sala estimó necesario solicitar al perito precisar su trabajo, en el sentido de indicar, ante la coexistencia de los contratos de agencia y de distribución. En conclusión, dado el alcance parcial de la sentencia de casación, modificó el fallo de primera instancia únicamente en lo que respecta al monto de las condenas allí impuestas y a la condena en costas por el trámite de la alzada, en lo demás se estuvo en firme lo resuelto por el Tribunal.

<b>M. PONENTE</b>	: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 15001-31-03-001-2009-00236-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC155-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 28/06/2023
<b>DECISIÓN</b>	: Sentencia Sustitutiva

### **SC093-2023**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES** - Modificación postnupcial al régimen patrimonial del matrimonio mediante escritura pública de transacción. Improcedencia de la nulidad absoluta del acuerdo transaccional de partición de la sociedad conyugal, que estipula en el inventario de activos sociales los bienes adquiridos durante el matrimonio a título oneroso. Las capitulaciones matrimoniales como derechos renunciables son susceptibles de modificación aún después de contraído el matrimonio. Inaplicabilidad del artículo 1778 del Código Civil por cuanto el demandante no puede beneficiarse de su propia culpa o incuria.

**Fuente formal:**

Artículo 1778 del Código Civil.  
Artículo 1774 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC, 23 nov. 1936, G.J. 1918, pág. 484.  
Sentencia SC4654-2019.  
Sentencia SC2130-2021.  
Sentencia SC2222-2020.  
Sentencia SC2222-2020.  
Sentencia SC5233-2019.  
Sentencia SC de 17 de junio de 2014. Exp 7726.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

Aclaración D. 05001-31-10-003-2012-01335-01.  
Aclaración 11001-31-10-002-2010-01409-01.

**Fuente doctrinal:**

El Digesto de Justiniano: 50, 17, 134. T.III. D'ors, Hernández, Fuenteseca, García y Burillo. Aranzadi, Pamplona, 1972, pág. 878.  
Pothier. Introduction au traité de la Communauté. Oeuvres complètes. T. 11. Bechet Ainé, París, 1825, no. 1.  
Luis Josserand. Cours de droit civil. París, Sirey, 1939, T.III. pág. 293  
Fernando Vélez. Estudio sobre el Derecho Civil Colombiano. T. VII. París-América, París, pág. 6.  
L.2. Título. 10. Libro 3. Fuero real. Citado por Juan Sala. Ilustración del derecho real de España. T. II. Madrid, 1820, Librería Martínez, p. 327.  
Planiol. Traité élémentaire de droit civil. T. III. París, LGDJ, 1908, Pág. 14.

**VIOLACION DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL** - Cargos incompletos y desenfocados. No es posible otorgar al artículo 1741 del Código Civil «la misma entidad de nulidad» de la prescrita en el artículo 1740 de la misma codificación. Ausencia de prueba en relación a la nulidad absoluta del acuerdo transaccional que postnupcias modifica el régimen patrimonial del matrimonio. Simple discordancia en la interpretación de las capitulaciones matrimoniales que no se traduce en un defecto de validez del acto jurídico.

**Fuente formal:**

Artículo 1741 del Código Civil.  
Artículo 1740 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Auto AC3167-2022.  
Auto AC 23 nov. 2012, rad. 2006-00061-01.

**VIOLACION INDIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL** - Inexistencia de nulidad por interpretación contractual. Validez al acuerdo o modificación postnupcial de las capitulaciones matrimoniales mediante escritura pública. La sociedad conyugal no era una sociedad de pasivos ni era necesario modificar las capitulaciones.

**INCONGRUENCIA** - La providencia no es pasible cuestionarse bajo la causal tercera de casación por cuanto fue totalmente adversa a las pretensiones de la demanda. Procedencia de la causal. Reiteración sentencia de 26 de septiembre de 2000 y 22 de abril de 2009. Ausencia de demostración de una real desarmonía del fallo con la demanda, la contestación y las excepciones propuestas.

**Fuente jurisprudencial:**

Auto AC6075-2021, 16 dic., rad. 2018-01593-01).



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

Auto AC999-2022.

Sentencia SC del 26 de septiembre de 2000, rad. 6388.

Sentencia SC del 22 de abril de 2009, rad. 2000-00624-01.

Sentencia SC1258-2022.

**NULIDAD ABSOLUTA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES** - Una sociedad conyugal de solo pasivos corresponde a un típico evento de objeto ilícito en los negocios jurídicos. Obligación del juez de decretar la nulidad absoluta de manera oficiosa. Aplicación artículo 1741 del Código Civil. estipulaciones prohibitivas. Diferencia entre la comunidad restringida y la comunidad de administración separada. Régimen de separación de bienes y régimen legal de comunidad de gananciales. (Aclaración de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC093-2023).

**OBJETO ILICITO** - De las capitulaciones matrimoniales que trasgreden el régimen económico del matrimonio, al constituir una sociedad conyugal con solo pasivos. Vulneración de la ley y las buenas costumbres. El mero consentimiento de las partes que modifica las capitulaciones matrimoniales una vez contraído el matrimonio, vulnera el principio de inmutabilidad de las mismas. (Aclaración de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán a la SC093-2023).

**Fuente formal:**

Artículo 180 del Código Civil.

Artículo 1774 del Código Civil.

Artículo 1820 del Código Civil.

Artículo 1771 del Código Civil.

Artículo 1780 del Código Civil.

Artículo 16 del Código Civil.

Artículo 1773 del Código Civil.

Artículo 1778 del Código Civil.

Artículo 1779 del Código Civil.

Artículo 1796 del Código Civil.

Artículos 1519 y 1523 del Código Civil.

Numeral 12, artículo 140 del Código Civil.

Ley 28 de 1932.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC de 20 de octubre de 1937.

**Fuente doctrinal:**

Gómez R.; José J. Régimen de Bienes en el matrimonio. Tercera edición. Bogotá: Temis. 1961. Pág. 1.

Barros Errazuriz, Alfredo. Curso de Derecho Civil. Tercer año. Volumen IV, Editorial Nacimiento. Santiago de Chile 1931. Pág. 89.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoria

Belluscio César Augusto, “Nociones de Derecho de Familia” T. V, Bibliográfica Omeba, 1968 pp 14.

Latorre U., Luis F. Doce Leyes y Otros Trabajos Parlamentarios. Editorial Minerva SA., Bogotá: 1937. Pág.- 75.

Alessandri rodríguez, Arturo. Tratado Práctico de las Capitulaciones Matrimoniales. De la Sociedad Conyugal y de los Bienes Reservados de la Mujer Casada. Imprenta Universal: Santiago de Chile. 1935. Pág. 23.

somarrava Undurraga; Manuel. Derecho de Familia. Santiago de Chile: Editorial Nacimiento. 1963. Pág. 188.

valencia Zea, Arturo. Ob. Cit. Pág. 238.

Planiol; Marcel; RIPERT; Jorge. Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo VIII.

Regímenes Económicos Matrimoniales. Cultural SA. La Habana. 1938. Pág. 34

Suárez franco, Roberto. Derecho de Familia. Décima Edición. Editorial Temis. Bogotá. 2017. Pág. 300.

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES** - Su inmutabilidad hace parte de las normas de orden público y por ende para alegarse de ella debe existir una carga argumentativa considerable. Excepción de inconstitucionalidad. Disidencia relacionada con la hermenéutica planteada y el uso interpretativo del artículo 1778 del Código Civil. (Salvamento parcial de voto del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta a la SC093-2023).

**Fuente jurisprudencial:**

Artículo 1778 del Código Civil.

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES** - Etimología y contexto histórico normativo. Enfoque de género en las decisiones judiciales. La mujer tiene plena capacidad de celebrar capitulaciones matrimoniales en cualquier tiempo en aplicación del principio de autonomía de la voluntad privada. Aplicación artículo 1602 del Código Civil. Limitar la interpretación del artículo 1771 de Código Civil al contexto historio normativo originario, permite mantener la exclusión de la mujer y la aplicación irrestricta de la inmutabilidad de las capitulaciones matrimoniales. Oponibilidad de las capitulaciones con la inscripción en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de la pareja. La sociedad conyugal y patrimonial como una ficción jurídica, tan solo tiene efectos una vez queda disuelta, por lo que dicha disolución es el límite temporal para realizar las capitulaciones. (Salvamento de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro a la SC093-2023).

**Fuente formal:**

Artículo 1771 del Código Civil.

Artículos 4° y 72 Dec. 1260 de 1970.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC2222-2020.

Sentencia SC005-2021.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil y Agraria  
Relatoría

Sentencia SC3727-2020.

Sentencia SC2130-2021.

Sentencia de 29 de marzo de 1939 pronunciada por esta Sala de Casación (Gaceta Judicial, t. XLVII, n. 1945, p. 727).

**Fuente doctrinaria:**

Jose J. Gómez R. en su libro El Nuevo Régimen de Bienes En El Matrimonio, segunda edición, 1942, pág. 37.

**ASUNTO:**

Pretende el demandante se declare la nulidad absoluta del acto jurídico de transacción contenido en escritura pública, por cuanto lo allí pactado es contrario a la ley y a las capitulaciones matrimoniales firmadas. En consecuencia, solicita se ordene restablecer los activos y pasivos en el estado en que se encontraban antes de suscribirse la escritura. Reclama, además, la rescisión del acto jurídico de conciliación y que se ordene rehacer la liquidación de la sociedad conyugal. Subsidiariamente solicita la rescisión por lesión enorme del acto jurídico contenido en la escritura pública de transacción. Afirma el demandante que la escritura pública de partición de la sociedad conyugal, efectuada mediante transacción, es contraria al acuerdo prenupcial de capitulaciones matrimoniales, pues en él se excluían los bienes adquiridos a título oneroso en vigencia del matrimonio. La demandada propuso la excepción de compensación y afirmó que no existe transgresión a las capitulaciones mencionadas. El a quo declaró la nulidad sustancial absoluta de la escritura pública de transacción al vulnerar el artículo 1774 del Código Civil. El ad quem modificó la decisión, por cuanto avizó que la ley no prevé nulidad por interpretación de los contratos, y que las causales de nulidad endilgadas no se encontraban demostradas. Se interpuso recurso de casación fundamentado en las causales primera, segunda y tercera del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto la modificación postnupcial al régimen patrimonial del matrimonio mediante escritura pública de transacción y partición de la sociedad conyugal es viable. Con salvamento de voto parcial del Magistrado Luis Alonso Rico Puerta, aclaración de voto del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro y aclaración de voto de la Magistrada Martha Patricia Guzmán.

<b>M. PONENTE</b>	: FRANCISCO TERNERA BARRIOS
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-10-003-2012-00535-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC093-2023
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 30/06/2023
<b>DECISIÓN</b>	: No casa. Con salvamento de voto



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  

---

**Sala de Casación Civil y Agraria**  
Relatoria